

ICEDENDO CONO GUR ESTRELA FORSEADIE

13046-982-0

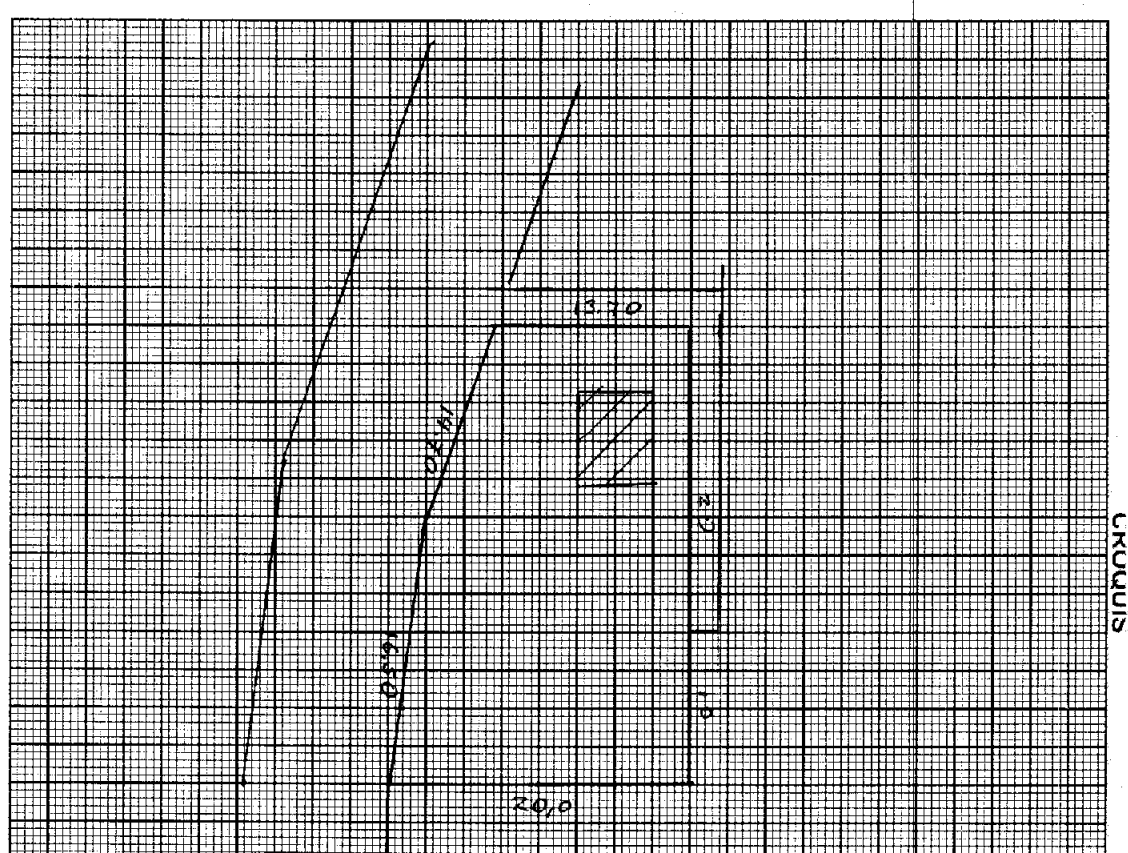
[illegible]

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		☐ NO ☐ SI	
CLAVE CATASTRAL		1 2 3 4 5 6 3 2 2 2 0 0 4 0 0 0	
DATOS GENERALES		7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO 8 ☐ ZONA HOMogeneo 9 ☐ ZONA SEGUN VALOR	
DIRECCION: barrio <u>LAS CUMBRES</u>		HOJA N°	
calle		M2 - U' (primero) m2 3-4-5	
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)			

DATOS DEL LOTE

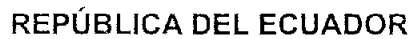
FRENTEROS		11 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
9 ACCESO AL LOTE		1 LOTE INTERIOR 2 POR PASAJE PEATONAL 3 POR PASAJE VEHICULAR 4 POR CALLE 5 POR AVENIDA 6 POR EL MALECON 7 MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA POR LA PLAYA	
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
10 MATERIAL DE LA CALZADA		1 TIERRA 2 LASTRE 3 PIEDRA DE RIO 4 ADQUIN 5 ASFALTO O CEMENTO	
11 ACERA		1 NO TIENE 2 ENGEMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 DE ADQUIN O BALDOSA	
REDES PUBLICAS EN LA VIA			
12 AGUA POTABLE		1 NO EXISTE 2 SI EXISTE	
13 ALCANTARILLADO		1 NO EXISTE 2 SI EXISTE	
14 DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO		19 SOBRE LA RASANTE ☐ METROS BAJO LA RASANTE ☐ METROS	
20 AGUA POTABLE		1 NO EXISTE 2 SI EXISTE	
21 DESAGUES		1 NO EXISTE 2 SI EXISTE	
22 ELECTRICIDAD		1 NO EXISTE 2 SI EXISTE	
SERVICIOS DEL LOTE			
23 AREA		24 PERIMETRO	
25 LONGITUD DEL FRENTE		26 CERRAMIENTO	
27 SIN DECIMALES		28 HORMIGON ARMADO	
29 SI EXISTE		29 MADERA	
30 SI EXISTE		30 CANA	
31 SI EXISTE		31 OTRO	



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1 SIN EDIFICACION	2 CON EDIFICACION
3 USO DEL AREA SIN EDIFICACION	4 TERMINADOS
5 USO	6 NUMERO DE BLOQUES

OBSERVACIONES
Se unifica
322200
segun B
nquisit
ordiga
Quinto



TESTIMONIO DE ESCRITURA

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"

CODIGO: 2014.13.08.04.P8516

ESCRITURA PUBLICA DE:
PROTOCOLIZACION DE JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

OTORGADO POR:
EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

A FAVOR DE:
LA SEÑORA ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO
CATAGUA

CUANTIA:
USD \$ 7,440.96

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2014



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SENORA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLÓRZANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 625-2012, QUE SIGUE LA SEÑORA ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO CATAGUA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS (fallecido), la cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, hijos conocidos señores. JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ; Compañía Predial DOÑA ESTHER cuyo representante legal es el señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, viernes 3 de octubre del 2014, las 15h16. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que antecede, al igual que el documento adjunto. En lo principal, a fojas 46 comparece ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO CATAGUA y expone: que es poseedora de un cuerpo de terreno consistente de tres lotes, los mismo que se encuentran ubicados en la ciudadela "Las Cumbres" en la manzana "U" PRIMA lotes N° 3, 4, 5 de esta ciudad de Manta, los mismo que unificados entre si tienen las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE: 16.50 más formando un Angulo interno con 14,70 metros y calle publica, POR ATRÁS; 10 metros y lindera con lote N° 14, más 20 metros y callejón público de la misma manzana "U" PRIMA; POR EL COSTADO DERECHO: 13,70 metros y lindera con callejón público; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20 metros y lindera con el lote N° 2, con una extensión de QUIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS (567.59 m2) de superficie. Que desde el 10 de Febrero de 1996, ha mantenido posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, publica, no equivoca, en calidad de propietaria, con ánimo de señora y dueña, por el transcurso de dieciséis años a la presente fecha del bien descrito en el literal anterior, el cual motiva la presente demanda, donde inclusive en este terreno ha levantado con su propio peculio y esfuerzo, dos casitas de caña guadua, las cuales le han servido de provecho personal, así como el de su familia, encontrándose dicho bien inmueble debidamente delimitado por sus cuatro lados, que como queda indicado en estas casitas ha vivido por el lapso de dieciséis años a la presente fecha, sin la interrupción absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Que en virtud de los antecedentes expuestos, demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor; JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS

(fallecido). La cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, hijos conocidos señores: JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, y GLORIA LORENA ABAD CRUZ, y la Compañía de Responsabilidad Limitada Predial DOÑA ESTHER. Cuyo representante legal es el señor LUIS MANUEL CHAVEZ BRAIRD a quien demanda por sus propios derechos y por los que representa, tal como lo justifica con el certificado de solvencia que anexa a la presente, así como a los posibles interesados y a todas las personas que puedan tener o hayan tenido derecho en dicho bien inmueble, los mismo que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXYRAORDINBARIA DE DOMINIO del inmueble cuya individualidad dejo especificada, toda vez que, se encuentro en posesión pacifica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por dieciséis años a la presente fecha. Solicita que en sentencia, se disponga a su favor, el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenado al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad de Manta, todo esto de conformidad con lo preceptuado en el Art. 2413 del Código Civil. Sustenta la demanda en las disposiciones legales de los Artículos, 603,715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y siguientes del Código Civil codificado. El trámite que debe darse a la presente causa es el Juicio Ordinario y la cuantía la fijo \$ 6.811.08, dolores americanos, de conformidad con el documento habilitante emitido por la Dirección de Avalúos Catastros y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, que para el efecto acompaño. Admitida la demanda al trámite pertinente, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados lo que se ha cumplido en forma legal como consta de autos. A fojas 6t comparece la señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ Y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, dándose por legalmente citado con al demanda y auto recaído en ella, al mismo tiempo que se allanan a la demanda, comparecencia que fue considerada en providencia dictada el 29 de mayo de 2013, a las 10:56, despidiendo que reconozcan sus firma y rubrica puesta en el escrito de la referencia, acto que se cumple ante la Notaría Cuarta de Manta como se observa del documento de fojas 121 y 121 vuelta del proceso. En el momento oportuno, se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos constantes a fojas 76, a petición de parte, se declaró la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a este acto, no obstante, estar legalmente citados. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado

el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral I del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 48. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; no existiendo omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión final, lo actuado es válido. TERCERO. La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, serán consideradas como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; por tanto al tenor de lo previsto en el inciso tercero del Art. 113 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, corresponde al actor, la carga de la prueba. CUARTO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende precibir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación. 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Art. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil, fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". Por tanto la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una

Abg. Elsy Cedeno Mendez
Poderada Judicial
Montevideo

cosa determinada, con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema Jors y Kumkel, citados por Manuel Antonio Laquis- Derechos Reales, t. III, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren así: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción tiene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño. QUINTO. La señora ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO CATAGUA, dentro del término de prueba, presentó el testimonio de los señores Mendoza Ostaiza César Eduardo Quintana Cedeño Eugenio Ivan, Andrade Lince Yolanda Moncerrate y Nieto Lazo Georgina Janeth quienes han manifestado de manera concordante que conocen al preguntante desde hace dieciséis años más o menos. Que junto con su familia vive en el inmueble materia de la demanda por un tiempo igual al que dicen conocerlo, que ha construido una vivienda que la habita con su familia, que el terreno tiene una extensión de quinientos cincuenta metros cuadrados. Todo lo dicho tiene coherencia con la inspección judicial practicada por el juzgado y la pericia presentada por la Arq. Gima del Rocío Campozano, en el que se ha determinado la singularización del inmueble, las mismas que se encuentra en armonía con las señaladas en la demanda, la existencia de una vivienda que data de unos 17 años de construida, que cuenta con un solo ambiente, en donde funciona la cocina, el comedor y una pared que divide el dormitorio, la misma que está habitada por la actora al momento de la diligencia. SEXTO. Con la prueba aportada la actora ha demostrado plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1ª y 2ª de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, es decir que ha ejercido actos de ama, señora y dueña, a los que solo el dominio da derecho. SEPTIMO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administraran Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos

internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia..."; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 14 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor de la señora ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO CATAGUA, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia. Ejecutoriada que sea esta resolución, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 08 de mayo de 2013 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto envíese atento oficio al titular de dicho Registro. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. f.- Ab. María Victoria Zambrano Solórzano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí.-----

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----

Manta, 14 de Octubre del 2014.

~~Ab. Luis Plúa Segura~~

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ (E)

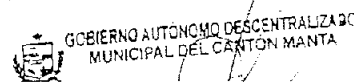
Abg. Ekke Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

Abg. Luis Plúa Segura
Secretario del Juez Quinto de lo Civil
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MANABÍ

OBSERVACION			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLUO	CONTROL	REGLON
SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE LA ENTIDAD PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DEL PREDIO			130465400	1.4	1.4	1.4	1.4
VENEDOR			ALICATAS Y DEDUCCIONES				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONTRIBUCION			VALOR	
130465400	LEGEND DATA S.A. ESTRELLA MONSERRATE	CALLE MONSERRATE - PRIMOS LOTES #345	Cuenta de Beneficiaria 14 Cuyas...			20.41	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR			88.54	
130465400	LEGEND DATA S.A. ESTRELLA MONSERRATE	N/A <th colspan="3">VALOR PAGADO</th> <th colspan="2">55.54</th>	VALOR PAGADO			55.54	
			SALDO			0.00	

EMISION: 12/30/2014 11:24 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



Srta. Juliana Rodriguez
RECAUDACION



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

911
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000032286

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC:

NOMBRES:

ABAD ALTOS JOSE

RAZON SOCIAL:

MZ-UPRIMA LT.05 LAS CUMBRES

DIRECCION:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALLUO PROPIEDAD:

DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

04/12/2014 09:57:15

ÁREA DE AVALLO

VALOR

DESCRIPCION

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 30 de marzo de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0097868

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

CEDENO CATAGUA ESTRELLA MONSERRATE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ 3de _____ DICIEMBRE de 20 _____ 2014

VALIDO PARA EL RUC
3222004000 CIUD. LAS CUMBRES MZ-U'(PRIMA) LOTES # 3,4,5

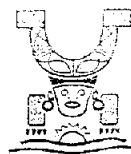
Manta, treinta de diciembre dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00069162

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneciente a CEDENO CATAGUA ESTRELLA MONSERRATE _____
ubicada CIUD. LAS CUMBRES MZ-U'(PRIMA) LOTES # 3,4,5 _____
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE _____ asciende a la cantidad
de \$6811.08 SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES 08/100.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Manta, _____ de _____ del 20 _____

30 DE DICIEMBRE 2014

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0119388

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 119388

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 27677

Fecha: 30 de diciembre de
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-22-20-04-000

Ubicado en: CIUD. LAS CUMBRES MZ-U'(PRIMA) LOTES # 3,4,5

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 567,59 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1304659830

ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO CATAGUA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6811,08
CONSTRUCCIÓN:	629,88
	7440,96

Son: SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO # 625-1012 QUE SIGUE ESTRELLA MONSERRATE CEDEÑO CATAGUA, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS LA CONYUGUE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, LOS HIJOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 30/12/2014 10:29:07



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRACIÓN CIVIL



130465983-0
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APPELLIDO Y NOMBRES
CEDENO CATAGUA
ESTRELLA MONSERRATE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1963-07-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
GALO EDUARDO
GALLEGOS MORALES



INSTRUCCIONES
BÁSICA

PRESENCIA Y OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4433V4222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDENO MAXIMO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CATAGUA PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2012-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

Estrella Cedeno
FIRMA DEL CEDULADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0224

1304659830

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEDENO CATAGUA ESTRELLA
MONSERRATE

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA

2
MANTA - PE
ZONA

[Signature]
PARROQUIA
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

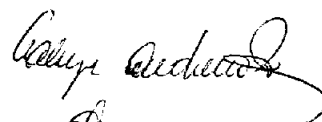
[Signature]
GALO EDUARDO GALLEGOS MORALES
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 16 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez E

RAZON DE PROTOCOLIZACION

CODIGO: 2014.13.53.04.P0316

BOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORZANO, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 625-2012, SOBRE TRES LOTES DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDADELA LAS CUMBRES, EN LA MANZANA U PRIMA, LOTES NÚMEROS TRES, CUATRO Y CINCO, DE ESTA CIUDAD MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA ESTRELLA MONSERRATE CEDENO CATAGUA. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN NUMERO DE SEIS FOJAS, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA. E


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

